

PRESENTA HABEAS CORPUS COLECTIVO POR HOSTIGAMIENTO

Señor Juez:

Mario Alberto Juliano, DNI 11.416.894, con domicilio en 111 número 1716 de Necochea y con el patrocinio letrado de **Victorio Martín de la Canal**, abogado inscripto al T^oI F^o300 del CAN, CUIT e Ing. Brutos N^o 20-21707855-6 Monotributista, Leg. Previsional n^o 71220/4 y **Hugo Fernando Gambarte**, abogado inscripto al T^oI F^o 190 del CAN, CUIT e Ing. Brutos n^o 20-21707942-0 Monotributista, Leg. Previsional n^o 55304/7; constituyendo domicilio legal en 62 número 3617 de Necochea y electrónico **20217078556@notificaciones.scba.gov.ar** se presenta y manifiesta:

1) OBJETO:

Presento habeas corpus colectivo por hostigamiento contra la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en beneficio de la población joven del Departamento Judicial Necochea, de acuerdo con los siguientes antecedentes y fundamentos (artículos 405 y subsiguientes del CPP).

2) ANTECEDENTES:

Es sabido que desde hace varios años se producen numerosos procedimientos callejeros en el territorio del Departamento Judicial de Necochea (Necochea, Lobería y San Cayetano) encabezados por agentes de la policía de la Provincia de Buenos Aires. Esos procedimientos

son claramente dirigidos contra una franja etaria de la población local: se trata de jóvenes que circulan por la vía pública, y que son sometidos sin ningún motivo a interceptaciones, cacheos y requisas personales con el objeto de secuestrar ínfimas cantidades de sustancias estupefacientes (principalmente marihuana); sustancias que por su cantidad están indudablemente destinadas al consumo personal.

De acuerdo con fuentes oficiales, en el primer semestre de 2019 se habrían llevado a cabo unos 600 procedimientos relacionados con drogas, de los cuales el 85% habría correspondido a tenencia para consumo personal.

Hay tres conclusiones que se pueden elaborar a partir de un muestreo de esos procedimientos por tenencia para consumo personal: 1) que la casi totalidad de los procedimientos se encuentran relacionados con la marihuana; 2) que las personas interceptadas, en su inmensa mayoría, son menores de 25 años; y 3) que el promedio de sustancias secuestradas (marihuana) oscila en los 4 gramos.

Una mera estimación de los recursos materiales públicos utilizados para llevar a cabo estos procedimientos (sueldos policiales, judiciales, papelería, combustible, reactivos) arroja un costo aproximado de \$ 10.000 por procedimiento.

Si bien la tenencia de estupefacientes para consumo personal aún se encuentra penada por ley (artículo 14.2 de la Ley 23.737), debe recordarse que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho en 1986 (caso "Bazterrica") que la persecución penal de usuarios de drogas es inconstitucional. Esta doctrina fue ratificada por la Corte en 2009 en el caso "Arriola".

Al margen de esa aclaración, el núcleo de este habeas corpus es la persecución policial clara y discriminatoria a un grupo de personas jóvenes que son interceptadas de modo recurrente en los espacios públicos del Departamento Judicial Necochea, por su apariencia física, su aspecto o sus vestimentas. No de otra manera el personal policial podría saber que esas personas portan entre sus prendas o dentro de sus bolsos o mochilas las pizcas de marihuana que se les incautan.

Ninguna de esas requisas personales se basó en una orden judicial previa, ni se justificó en motivos de necesidad o urgencia que sustituyera la orden judicial.

En resumen, se trata de procedimientos irregulares (cuando no ilegales), motivados en criterios discriminatorios negativos (la apariencia o aspecto físico y la forma de vestir) que afectan a un amplio colectivo de personas de este Departamento Judicial (artículos 225 y 294.5 del CPP).

Esos procedimientos sistemáticos y reiterados contra personas usuarias de drogas que se realizan sin ningún control judicial constituyen una zona de **no derecho** y crean un riesgo cierto de que aparezcan conductas abusivas más graves, incluso trágicas.

Es importante destacar que surge de la copia de un oficio dirigido a la titular del Juzgado de Garantías 2, Aída Lehz, que según la **orden de servicio 78/2019** se le encomienda a los agentes policiales *las interceptaciones vehiculares e identificación de personas a fin de desalentar actividades vinculadas a la Ley 23.737 y faltas en general*. Naturalmente, es perfectamente lícito y legítimo desalentar las conductas delictivas relacionadas con la ley de drogas, pero ilícito e ilegítimo encaminar esa

actividad contra un cierto grupo de usuarios que se encuentran amparados por la esfera de protección del artículo 19 constitucional.

3) Adecuación típica.

Los antecedentes que señalé son los fundamentos y el requisito que exige el primer párrafo del artículo 405 para la procedencia del Habeas Corpus: *...contra toda acción u omisión que, directa o indirectamente, de modo actual o inminente, en forma ilegal o arbitraria, causare cualquier tipo de restricción o amenaza a la libertad personal.*

El accionar policial sistemático refleja estas conductas: acciones positivas de restricciones a la libertad ambulatoria, amenaza latente de detenciones, ocasionales traslados a dependencias policiales y requisas personales basadas en criterios discriminatorios.

4) AUDIENCIA:

De acuerdo a lo previsto por el artículo 412 del CPP solicito se fije una audiencia para que comparezcamos las personas interesadas a tratar el objeto de este habeas corpus y así procurar un espacio de diálogo para la búsqueda conjunta de soluciones.

Como personas interesadas sugiero que además se convoque a las autoridades policiales departamentales y distritales, a la señora Fiscal General y al señor Defensor General, al titular de la UFI Drogas, Horacio Sirimarco, integrantes de las Comisiones de Seguridad de los Concejos Deliberantes de Necochea, Lobería y San Cayetano y toda otra representante que usted suponga pueda contribuir a resolver este tema.

No es mi propósito la búsqueda de sanciones ni medidas imperativas, reservando ese recurso para el caso de no existir otra alternativa. Busco soluciones consensuadas basadas en la ley y la razón que guíen el necesario proceder policial adecuado al estado de derecho y una sociedad democrática e inclusiva.

5) PRUEBA:

Documental:

- 1) Copia oficio al Juzgado de Garantías N° 2;

6) SOLICITUD:

Por lo expuesto pido:

- 1) Me tenga por presentado y por parte a tenor del artículo 407 del ritual;
- 2) Se fije la audiencia que establece el art. 412 del CPP;
- 3) Oportunamente se haga lugar al Habeas Corpus Colectivo y por dónde corresponda se le ordene a la Policía de la Provincia de Buenos Aires el inmediato cese de las requisas y procedimientos ilegales, adecuando su proceder a la normativa procesal y constitucional establecida en la materia.

Proveer de conformidad que,

SERA JUSTICIA